



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2023-00368-00**

Conforme lo establecido en el artículo 76 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, se entiende por revocado el poder conferido por pasiva, al abogado **LUIS FERNANDO CABRERA CHAPARRO**. Remítase este auto a la parte demandante, con el fin que se constituya nuevo apoderado judicial.

De otra parte, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior y la parte demandada no elevó nuevos medios exceptivos. Por la secretaría del despacho, con arreglo a lo establecido en el artículo 110 ibídem, súrtase el traslado de las excepciones presentadas.

Finalmente, de la reclamación de mejoras, se corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído (Art. 412 CGP).

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 57 del 29-abr-2024

()

Gss